

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 1100 1310 3022 2022 00102 00

1. No se tiene en cuenta la notificación remitida por el extremo actor (Carpeta 01 Pdf 009 a 014), por cuanto no cuenta con acuse de recibido (Sentencia C-420 de 2020).

2. Se reconoce personería para actuar a la abogada Diana María Hernández Díaz, como apoderada judicial de la parte pasiva (Pdf. 015; 016), conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento.

3. Dado que en el escrito de contestación a la demanda (Carpeta 01 Pdf 023), el demandado reconoce que conoció el auto admisorio el día 3 de junio de 2022, con base en el inciso primero del artículo 301 del Estatuto Procesal, se tiene por notificado por conducta concluyente al extremo pasivo desde el día 8 de julio de 2022.

4. Téngase en cuenta que el demandado contestó la demanda dentro del término legal correspondiente, proponiendo excepciones (Carpeta 01 Pdf 014 a 035) y llamamiento en garantía (Carpeta 02 Pdf 001 a 009). En ese mismo sentido, corrió traslado de las excepciones¹ en los términos del párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, sin que el extremo actor emitiera pronunciamiento alguno.

1

Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: abogado3@diazgranados.co
Enviado el: viernes, 8 de julio de 2022 9:48 a. m.
Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: freyarroyoabogado@gmail.com
Asunto: Proceso Verbal Rad.11001310302220220010200. Demandante: Aura María Hurtado Mora y Otros - Corrección correo anterior
Datos adjuntos: Rad.2022-00102. Poder Corporación Hospitalaria Juan Ciudad.pdf; Representación Legal Corporación.pdf; PODER DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL DTE: AURA MARIA HURTADO MORA Y OTROS; Rad.2022-00102. Poder Corporación Hospitalaria Juan Ciudad.pdf; HISTORIA CLINICA ELECTRONICA.pdf; HC CX AVELLANEDA.pdf; HC ENFERMERIA AVELLANEDA.pdf; Rad.2022-00102. Respuesta demanda Corporación Hospitalaria Juan Ciudad.pdf

5. Del dictamen pericial presentado por el demandado (Carpeta 01 Pdf 037 a 043), se pronunciará el Despacho en la etapa procesal correspondiente. Téngase en cuenta que su traslado se surtió en los términos del párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, y transcurrió en silencio.

6. Una vez integrado el contradictorio con el llamado en garantía, se procederá a llamar a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal.

7. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a093d2776e226d6aec2021efb26332957bd35c1a744f348389cec2d860b219a8**

Documento generado en 06/10/2022 07:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>